

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

Se debe dar de alta en cada rúbrica de IAE que clasifique específicamente la actividad de comercio al por mayor

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V5096-26	29 de junio de 2026	OTRO	SG de Tributos Locales

Cuestión planteada

Cuestión planteada Se plantea en qué rúbricas de las Tarifas del impuesto se tiene que matricular.

Normativa citada

TRLRHL RDLeg 2/2004 – art. 78.1

Instrucción del IAE – art. regla 2ª, regla 4ª.1, regla 4ª.2.C

Resumen

Una empresa de venta al por mayor de frutas y verduras consulta si debe matricularse en nuevas rúbricas por vender frutos secos. La DGT responde que debe darse de alta en cada epígrafe que clasifique sus productos, independientemente de si la actividad es esporádica.

Criterio de la DGT

La sociedad debe figurar inscrita en todas las rúbricas de las Tarifas que clasifiquen específicamente el comercio al por mayor de los artículos que comercializa. El carácter esporádico o la escasa entidad económica de la actividad no exime de la obligación de alta según el artículo 78.1 del TRLRHL. El alta en comercio al por mayor faculta para la venta al por menor, pero no habilita para procesos de transformación de los productos.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Obligatoriedad de alta en cada rúbrica que clasifique específicamente los productos comercializados.
- La esporadicidad de la actividad o su baja cuantía económica no eximen del alta en el IAE.
- El alta en comercio al por mayor permite la venta al por menor pero prohíbe la transformación de productos.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar la adecuación de las rúbricas actuales frente al catálogo completo de productos comercializados.
- Analizar si las actividades realizadas implican transformación de productos para evitar infracciones.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Identificar todas las categorías de productos comercializados por la sociedad.
- ☐ Verificar que cada categoría cuenta con su rúbrica específica de comercio al por mayor.
- ☐ Comprobar que no se realizan procesos de transformación de productos sin la rúbrica correspondiente.
- ☐ Confirmar que las actividades esporádicas están debidamente dadas de alta.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V5096-26
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V5096-26

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

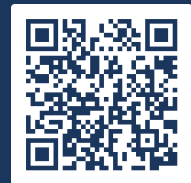
Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V5096-26>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB